



Boletín Oficial

"2.023- Año de la Juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXIX

Nº 1885

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. TARTAGLINO LILIAN C.**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Dña. MARIA BELEN HERNANDEZ**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**
COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: **Dña. LUCIANA ITATI SCROMEDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. HORACIO MARTINEZ
VICEPRESIDENTE 1º: Dña. MARLENE HAYSLER
VICEPRESIDENTE 2º: Don. FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don FRANCISCO FONSECA
Don PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Cdor. EUGENIO FLORENTINO PERIE
Dn. CRISTIAN JAVIER RIOS
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHAR
Dr. HORACIO MARTÍNEZ
Dr. SANTIAGO KOCH
Dña. MARLENE HAYSLER
Lic. MALENA MAZAL
Vet. PABLO ARGANARÁZ
Don DANIEL VANCSIK
Lic. MARÍA EVA JIMÉNEZ

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. JAIR MIGUEL ANGEL DIB

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. ROMINA OCAMPO.-
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1885.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 de Agosto del 2023.-

AÑO: XXXIX

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA IX - N° 528: « EXIMASE, del pago de la Tasa de Derecho de Espectáculo Público a la 19° Edición del Festival Folclórico de Misiones «Mi tierra Roja» y del Certamen buscando los «Nuevos Valores de la Música y Danzas de Misiones.-»-----	Pág. 3
DECRETO N° 923/2023: « PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX- N° 528 »-----	Pág. 3
ORDENANZA IX - N° 529 « EXIMASE, del pago de la Tasa de Derecho de Espectáculo Público al evento denominado « Arte en Movimiento» de la Academia de Danzas Claudia Pagliari.-»-----	Pág. 4
DECRETO N° 924/2023: « PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX- N° 529 »-----	Pág. 4
ORDENANZA XII - N° 115: « ADHIERASE la Municipalidad de la ciudad de Posadas la Ley Provincial XVII - N° 141.-»-----	Pág. 5 a 7
DECRETO N° 889/2023: « PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII- N° 115 »-----	Pág. 5
ORDENANZA XII - N° 116: « ADHIERASE el Departamento Ejecutivo Municipal a la ley XVIII - N° 91, la que a su vez adhiere a la Ley Nacional N° 26.928.-»-----	Pág. 8 a 11
DECRETO N° 890/2023: « PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII- N° 116.-»-----	Pág. 8
LICITACION PUBLICA N° 10/2023: «LLAMESE A LICITACION PUBLICA PARA LA COMPRA DE TONELADAS DE PIEDRA»-----	Pág. 11

ORDENANZA IX N° 528

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

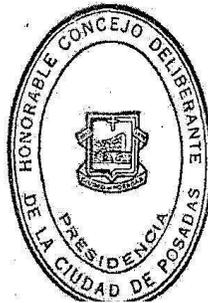
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- EXÍMASE del pago de la Tasa de Derecho de Espectáculos Públicos a la 19° Edición del Festival Folclórico de Misiones “Mi Tierra Roja” y del Certamen buscando los “Nuevos Valores de la Música y Danzas de Misiones”, a llevarse a cabo los días 21 y 22 de julio del corriente año en la Casa Paraguaya de nuestra Ciudad.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 14 del día 29 de junio de 2023.-


Abg. AIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 923: De fecha 17 de Julio del 2023. -

«PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - N° 528.»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - N° 528, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 29 de Junio de 2023, en su Sesión Ordinaria N° 14, según texto de la misma y su Anexo Único que forman parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. ARCHÍVESE. -

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Ramirez.- C.P. Gustavino.-

ORDENANZA IX N° 529

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

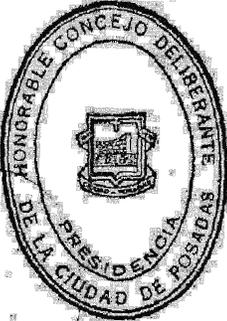
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- EXÍMASE del pago de la Tasa de Derecho de Espectáculos Públicos al evento denominado "Arte en Movimiento" de la Academia de Danzas Claudia Pagliari, a llevarse a cabo el día 2 de julio del corriente año en el Salón Auditorio del Instituto Antonio Ruiz de Montoya, de nuestra Ciudad.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 14 del día 29 de junio de 2023.-

Abg. DAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



D. CARLOS RIBRACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 924: De fecha 17 de Julio del 2023. -

«PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - N° 529.»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - N° 529, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 29 de Junio de 2023, en su Sesión Ordinaria N° 14, según texto de la misma y su Anexo Único que forman parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Ramirez.- C.P. Guastavino.-

ORDENANZA XII N° 115

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

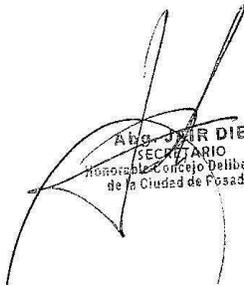
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

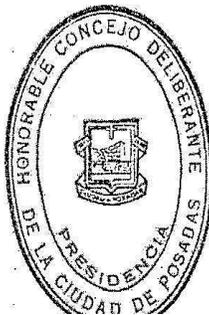
ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII - N° 141, la que establece el marco regulatorio para la creación del Programa y el Centro Provincial de Prevención y Asistencia Integral de Consumos Problemáticos y Control de Adicciones, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 13 del día 22 de junio de 2023.-



Abg. JORGE DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 889: De fecha 07 de Julio del 2023. -

«PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 115.»

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 115, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 22 de Junio de 2023, en su Sesión Ordinaria N° 13, según texto de la misma y sus Anexos I y II que forman parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Salud y de Desarrollo Humano. -

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. ARCHÍVESE.

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Ramirez.- Dra. Tartaglino

ANEXO ÚNICO

LEY XVII – N° 141 CAPÍTULO I CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de Consumos Problemáticos y Adicciones, como así también para el Centro Provincial de Asistencia Integral para el Control de las Adicciones.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- 1) consumo problemático: Aquellos consumos que, mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente en forma crónica la salud física o psíquica del sujeto y sus relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas (legales o ilegales) o los que se producen en relación a ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud;
- 2) adicción: Enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

CAPÍTULO II PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y ADICCIONES

ARTÍCULO 3.- Los objetivos del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de Consumos Problemáticos y Adicciones son los siguientes:

- 1) fortalecer el sistema público de atención sanitaria y universal para el abordaje del consumo problemático;
- 2) implementar estrategias de intervención socio sanitarias que posibilitan la detección precoz del inicio del consumo problemático, a fin de evitar llegar a las situaciones de abuso o dependencia;
- 3) promover campañas de sensibilización acerca de las consecuencias derivadas del consumo de las sustancias psicoactivas legales e ilegales, de otras prácticas de riesgo adictivo y campañas de difusión con la finalidad de informar sobre los tratamientos y recursos disponibles;
- 4) vincular los distintos sectores e instituciones del ámbito público y privado, para actuar conjuntamente ante el consumo problemático y las adicciones;
- 5) instituir modelos de atención basados en fundamentos científicos, ajustados a principios éticos sociales orientados a la rehabilitación y reinserción familiar, laboral y comunitaria del paciente;
- 6) establecer la aplicación de la alternativa terapéutica más conveniente al paciente, que resulte menos invasiva y limitante de su libertad;
- 7) elaborar mecanismos de reinserción educativa y laboral para las personas asistidas.

ARTÍCULO 4.- Los datos que surjan de las personas incluidas en el Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de Consumos Problemáticos y Adicciones deben poseer el debido resguardo, siendo la información obtenida estrictamente secreta, pudiendo ser utilizada sólo con fines estadísticos y educativos.

Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

CAPÍTULO III
CENTRO PROVINCIAL DE ASISTENCIA INTEGRAL
PARA EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 5.- Se crea el Centro Provincial de Asistencia Integral para el Control de las Adicciones con sedes en las ciudades de Posadas, Oberá, Eldorado y Puerto Iguazú. Asimismo, se pueden crear nuevas sedes en toda la Provincia a partir de las necesidades sanitarias evaluadas por la Autoridad de Aplicación y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 6.- El Centro Provincial de Asistencia Integral para el Control de las Adicciones está destinado a prestar asistencia a las personas que padecen alguna adicción a los fines de lograr el mejoramiento de su calidad de vida y su reinserción social.

ARTÍCULO 7.- Las funciones del Centro Provincial de Asistencia Integral para el Control de las Adicciones son:

- 1) asistir con equipos interdisciplinarios de profesionales a las personas asistidas, incluidas en el Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de Consumos Problemáticos y Adicciones;
- 2) llevar adelante acciones conducentes al tratamiento personalizado de los individuos afectados por consumos problemáticos y adicciones, su atención integral resguardando su intimidad, respetando la dignidad, singularidad, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales de las personas en proceso de atención;
- 3) promover capacitaciones destinadas a la educación en la prevención;
- 4) dictar talleres vocacionales ocupacionales en diversos artes y oficios a fines de lograr la inserción social del paciente;
- 5) promover terapias familiares, multifamiliares y grupos para padres que acompañan al paciente, a fin de lograr un abordaje completo del problema;
- 6) incentivar terapias de comportamiento como elemento significativo en la recuperación del paciente, destinadas a tratar los problemas de motivación, así como también desarrollar habilidades para rechazar las adicciones.

La enumeración precedente es enunciativa, estando facultado el Centro Provincial de Asistencia Integral para el Control de las Adicciones a incorporar aquellos elementos que, siguiendo con los objetivos y lineamientos de la presente Ley, considere necesarios para abordar la situación del paciente, así como también de la sociedad.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Estado de Prevención de Adicciones y Control de Drogas.

ARTÍCULO 9.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente norma son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) las partidas presupuestarias que anualmente se le asigna del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Abg. JAIR DIEZ
PEZZELLA
Miembro Honorario y Libertante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ORDENANZA XII N° 116

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

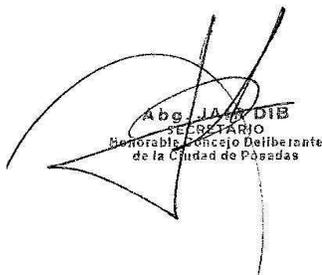
ORDENANZA:

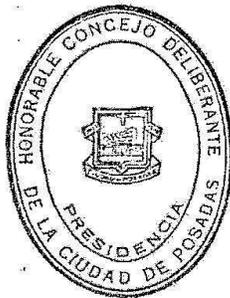
ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE el Departamento Ejecutivo Municipal a la Ley XVII - N° 91, que a su vez adhiere a la Ley Nacional N° 26.928, que establece la "Creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas", que como Anexo I y Anexo II respectivamente forman parte de la presente Ordenanza.-

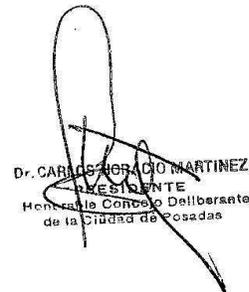
ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a tomar las medidas necesarias para la efectiva aplicación e implementación de la Ley referida en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 13 del día 22 de junio de 2023.-


Abg. JAAPY DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS GRACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 890: De fecha 07 de Julio del 2023. -

«PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 116.»

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 116, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 22 de Junio de 2023, en su Sesión Ordinaria N° 13, según texto de la misma y sus Anexo I y II que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y la Señora Secretaria de Salud y de Desarrollo Humano. -

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. ARCHÍVESE.

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Ramirez.- Dra. Tartaglino.-

ANEXO I

LEY XVII – N.º 91

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 26.928, que establece la “Creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas”, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ANEXO II

LEY XVII – N.º 91

LEY NACIONAL N.º 26.928

CREACIÓN SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS
TRASPLANTADAS

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente Ley es crear un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.-

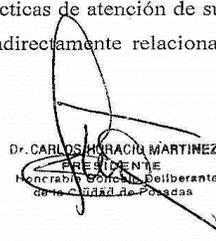
ARTÍCULO 2º.- El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) en coordinación con los organismos jurisdiccionales de procuración y trasplante, extenderá un certificado - credencial cuya sola presentación sirve para acreditar la condición de beneficiario conforme el Artículo 1º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud, el que debe coordinar su accionar con las jurisdicciones y con los organismos nacionales competentes en razón de la materia:

En las respectivas jurisdicciones será Autoridad de Aplicación la que determinen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4º.- El Sistema Público de Salud, las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar a las personas comprendidas en el Artículo 1º de la presente Ley cobertura del ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.-


Ab. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación, a través del organismo que corresponda, debe otorgar a las personas comprendidas en el Artículo 1° de la presente Ley los pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales debidamente acreditadas. La franquicia debe extenderse a un acompañante en caso de necesidad documentada.

En casos de necesidad y por motivos exclusivamente asistenciales, se otorgarán pasajes para viajar en transporte aéreo.-

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación debe promover con los organismos pertinentes, la adopción de planes y medidas que faciliten a las personas comprendidas en el Artículo 1° de la presente Ley, el acceso a una adecuada vivienda con adaptación a las exigencias que su condición les demande.-

ARTÍCULO 7°.- Ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) con indicación médica de trasplante, o ser acompañante de persona trasplantada en los términos que determine la reglamentación, no será causal de impedimento para el ingreso o continuidad de una relación laboral, tanto en el ámbito público, como en el privado. El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley 23.592.-

ARTÍCULO 8°.- Toda persona comprendida en el Artículo 1° de la presente Ley que deba realizarse controles en forma periódica, gozará del derecho de licencias especiales que le permitan realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, que fueran necesarios sin que ello fuera causal de pérdidas de recentismo o despido de su fuente de trabajo.-

ARTÍCULO 9°.- El empleador tiene derecho al cómputo de una deducción especial en el Impuesto a las Ganancias equivalente al setenta por ciento (70%), en cada período fiscal, sobre las retribuciones que abone a trabajadores comprendidos en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTÍCULO 10°.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social debe promover programas de empleo, de emprendimiento y talleres protegidos, destinados a las personas comprendidas en el Artículo 1° de la presente Ley.-

Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 11°.- El Estado Nacional debe otorgar, en los términos y condiciones de la Ley 13.478 y sus normas modificatorias y complementarias, una asignación mensual no contributiva equivalente a la pensión por invalidez para las personas comprendidas en el Artículo 1° de la presente Ley, en situación de desempleo forzoso y que no cuenten con ningún otro beneficio de carácter previsional. Si lo hubiere, el beneficiario optará por uno de ellos.-

ARTÍCULO 12°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para los organismos comprometidos en su ejecución.-

ARTÍCULO 13°.- Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 14.- La presente Ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Municipalidad de Posadas
PROVINCIA DE MISIONES

"2.023 - Año de la Juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/23

"LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA COMPRA DE TONELADAS DE PIEDRAS"

Expediente N°: 16725/2023

Fecha y Hora de Apertura: 25 DE AGOSTO DE 2023, 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Municipalidad de Posadas – San Martín 1579.-

Informes, Costo y Entrega de Pliegos: Dirección de Licitaciones – 3° Piso – Edificio Municipal. Teléfono 03764-449028.-



BARBARA ANDREA VERONICA
DIRECCIÓN DE LICITACIONES
Dirección General de Compras
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de Posadas

